



## **AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Resolución 159/2018**

**RESOL-2018-159-APN-AAIP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO el EX-2018-43550346-APN-DNPDP#AAIP, la Ley N° 25.326, la Ley N° 27.275, el Decreto N° 1558 del 29 de noviembre de 2001, el Decreto N° 746 del 25 de septiembre de 2017, el Decreto N° 899 del 3 de noviembre de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 19 de Ley N° 27.275 se creó la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA como ente autárquico con autonomía funcional, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 746 del 25 de septiembre de 2017 se sustituyó el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública N° 27.275, atribuyendo a la referida Agencia la facultad de actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, como así también en su artículo 13, se incorporó como inciso t) al artículo 24 del capítulo IV de la de la Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, la competencia de fiscalizar la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, banco de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, y el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

Que por el artículo 29 del ANEXO I al Decreto N° 1558 del 29 de noviembre de 2001, se creó la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir las funciones de órgano de control y autoridad de aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y su reglamentación.

Que el Decreto N° 899 del 6 de noviembre 2017 reordenó el plexo regulatorio vigente en relación a las competencias asignadas a los organismos mencionados y de conformidad con los términos del artículo 19 de la Ley N° 27.275, sustituido por el artículo 11 del Decreto N° 746/17, atribuyó a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, el ejercicio de la función de órgano de control de la Ley N° 25.326, que hasta entonces detentaba la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Que, en virtud de lo expuesto, el Decreto N° 899/17 dispuso en su artículo 2° que toda referencia normativa a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, su competencia o sus autoridades, se considerará referida a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA





Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 29, inciso 1º, punto b) de la Ley Nº 25.326, entre las facultades asignadas a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA se especifica la de “Dictar las normas y reglamentaciones que se deben observar en el desarrollo de las actividades comprendidas por esta ley”.

Que asimismo el artículo 12 del Anexo I al Decreto 1558/01, faculta a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES a “evaluar, de oficio o a pedido de parte interesada, el nivel de protección proporcionado por las normas de un Estado u organismo internacional”.

Que la misma norma sostiene que “el carácter adecuado del nivel de protección que ofrece un país u organismo internacional se evaluará atendiendo a todas las circunstancias que concurran en una transferencia o en una categoría de transferencias de datos; en particular, se tomará en consideración la naturaleza de los datos, la finalidad y la duración de tratamiento o de los tratamientos previstos, el lugar de destino final, las normas de derecho, generales o sectoriales, vigentes en el país de que se trate, así como las normas profesionales, códigos de conducta y las medidas de seguridad en vigor en dichos lugares, o que resulten aplicables a los organismos internacionales o supranacionales”.

Que, asimismo, dispone “que un Estado u organismo internacional proporciona un nivel adecuado de protección cuando dicha tutela se deriva directamente del ordenamiento jurídico vigente, o de sistemas de autorregulación, o del amparo que establezcan las cláusulas contractuales que prevean la protección de datos personales”.

Que por tales motivos conforme se desprende del artículo 12 del Anexo I al Decreto 1558/01 citado, nuestra legislación admite como garantías adecuadas a los fines de la transferencia internacional de datos personales la existencia de sistemas de autorregulación que brinden una protección similar a la de nuestra normativa.

Que resulta una costumbre internacional cada día más extendida a nivel empresarial de orden multinacional, el desarrollo de normas de autorregulación entre empresas de un mismo grupo económico, en inglés conocidas como Binding Corporate Rules (BCRs).

Que a tales fines resulta conveniente delinear los contenidos básicos de una autorregulación empresarial para ser considerada lícita, esto es hacer saber aquellas garantías y requisitos necesarios a juicio de esta AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA para que las normas de autorregulación protejan adecuadamente los datos personales que se transfieran a países sin legislación adecuada en los términos del artículo 12 del Anexo I al Decreto 1558/01.

Que entiende esta AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA que definir los contenidos básicos de una norma de autorregulación será muy útil para garantizar mejor los derechos del titular del dato y otorgar mayor seguridad jurídica en estos sistemas normativos complejos.

Que, en base a lo expuesto, resulta procedente aprobar un documento modelo bajo el título de “LINEAMIENTOS Y CONTENIDOS BÁSICOS DE NORMAS CORPORATIVAS VINCULANTES” que establezca las pautas básicas a considerar en el diseño de las normas corporativas vinculantes que se propone en la presente resolución.



Que, asimismo, a los fines de un adecuado control de los sistemas de autorregulación se considera necesario que esta AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA efectúe un control de dicha normativa que se utilice en el tratamiento de datos provenientes de la República Argentina, aprobándolos o señalando aquello que resulte faltante para una adecuada protección de los datos personales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29, inciso 1, apartado b) de la Ley N° 25.326 y el artículo 12 del Anexo I al Decreto 1558 del 29 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESUELVE

Artículo 1º — Apruébese el documento “LINEAMIENTOS Y CONTENIDOS BÁSICOS DE NORMAS CORPORATIVAS VINCULANTES” cuyo texto forma parte integrante de la presente como Anexo I (IF-2018-63111148-APN-AAIP), a fin de ser considerado en el diseño de documentos relativos a normas de autorregulación en empresas que conformen un mismo grupo económico, para la transferencia internacional de datos personales, en los términos del artículo 12 del Anexo I al Decreto 1558 del 29 de noviembre de 2001 y sus modificatorios, y las norma que en el futuro se dicten en la materia.

Artículo 2º — Establécese que quienes transfieran datos personales de la República Argentina a empresas ubicadas en terceros países sin legislación que resulte adecuada para la protección de datos personales, y sustenten su adecuación en normas de autorregulación que difieran del documento obrante en el Anexo I, “LINEAMIENTOS Y CONTENIDOS BÁSICOS DE NORMAS CORPORATIVAS VINCULANTES”, deberán presentar dichas normas ante esta AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA para su control y aprobación, dentro de los 30 días siguientes de efectuada la transferencia.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Eduardo Andrés Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2018 N° 93281/18 v. 07/12/2018

**Fecha de publicación 07/12/2018**